

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00019-00

DEMANDANTE: LEONOR CASCARDO

DEMANDADO: ICETEX

Inadmítase la anterior demanda verbal de prescripción de obligación, promovida por **LEONOR CASCARDO**, contra **ICETEX**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase la cuantía del asunto, pues se indica que es un proceso de mínima cuantía, cuando en realidad vista la cuantía actual de la obligación que se pretende prescribir corresponde a la menor cuantía.
2. Corrijase el poder conferido respecto la designación del Juez a quien va dirigida la presente acción.
3. Apórtese legible el pagaré y la carta de instrucciones objeto de la presente acción, pues los documentos adosados son ilegibles.
4. Como quiera que se trata de una acción contractual, deben concurrir al proceso los suscriptores y/o deudores del pagare objeto de prescripción, es decir, se debe integrar la litis con quienes suscribieron el pagaré.
5. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **21 de enero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario